

“FONDO COOPTENJO APOYA TU EDUCACIÓN SUPERIOR”

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO – COOPTENJO

REGLAMENTO OPERATIVO 001 de 2019

Por medio del cual se expide el alcance, procedimiento y manejo administrativo del fondo “Cooptenjo apoya tu educación Superior” de administración conjunta entre la Cooperativa De Ahorro y Crédito de Tenjo Cooptenjo y el Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y Estudios Técnicos En El Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX

El Consejo de Administración de la **Cooperativa De Ahorro y Crédito de Tenjo Cooptenjo** en uso de las facultades y atribuciones que como máximo órgano de Administración permanente le otorga el estatuto vigente y la Ley 79 de 1988, ha facultado al comité de educación de la cooperativa hacer parte de la Junta Administradora del Fondo Cooptenjo Apoya Tu Educación Superior, a través de acta No 616 de su reunión ordinaria del 15 de diciembre de 2018, razón por la que el referido comité en ejercicio de la facultad otorgada y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es compromiso legal y estatuario de la Cooperativa De Ahorro y Crédito de Tenjo Cooptenjo destinar recursos de sus excedentes tendientes al apoyo y fomento de la educación de sus asociados.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento, por el cual se reglamenta la Ley 863 de 2003, y de la Ley 1819 de 2016 y se adopta una reforma tributaria estructural Cooptenjo ha optado por una alternativa de inversión para ser objeto de la exención del impuesto de renta y complementarios y cumplir con sus cometidos de educación respecto de sus asociados a través de la creación del fondo “Cooptenjo apoya tu educación Superior”.

TERCERO: Que en cumplimiento de los preceptos legales citados, el fondo “Cooptenjo apoya tu educación Superior” se alimentará del excedente del ejercicio en la proporción legalmente correspondiente y será objeto de administración conjunta entre la Cooperativa De Ahorro y Crédito de Tenjo Cooptenjo como constituyente y el Instituto Colombiano De Crédito Educativo Y Estudios Técnicos En El Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX como mandatario a través de un Junta Administradora del Fondo, de conformidad con el convenio e instrumentos legalmente suscritos para el efecto.

CUARTO: Que de conformidad con las consideraciones y antecedentes expuestos el Comité de Educación de la **Cooperativa De Ahorro y Crédito de Tenjo Cooptenjo** expide



el siguiente reglamento operativo que regirá el fondo "Cooptenjo apoya tu educación Superior"

CAPÍTULO I **Naturaleza del Fondo**

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Facilitar el acceso y permanencia al sistema educativo para formación de pregrado y/o posgrado, mediante la adjudicación de subsidios educativos directos en instituciones de educación superior públicas a estudiantes de pregrado hasta 1 SMMLV respecto del valor de la matrícula del semestre a cursar y estudiantes de posgrado: hasta 2 SMMLV respecto del valor de la matrícula del semestre a cursar, personas naturales vinculadas en calidad de asociados a Cooptenjo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD: El Fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de subsidios educativos, para el rubro de matrícula en programas de educación formal superior (modalidad), dirigidos a asociados de COOPTENJO, admitidos en Instituciones de Educación Superior públicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional y señaladas en el anexo de la Circular Externa N° 26 del 17 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. - RUBROS A SUBSIDIAR: Con el Fondo de COOPTENJO se financiarán los siguientes subsidios educativos directos, así:

- a) Estudiantes de pregrado: hasta 1 SMMLV respecto del valor de la matrícula del semestre a cursar.
- b) Estudiantes de posgrado: hasta 2 SMMLV respecto del valor de la matrícula del semestre a cursar.

CAPÍTULO II **Administración del Fondo**

ARTÍCULO CUARTO. – LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El Fondo, será administrado por una Junta Administradora, que será el organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que COOPTENJO desea dar a los programas educativos. Este organismo estará integrado por las personas que para este fin se designaron en el convenio que dio vida jurídica a este fondo.

El ICETEX, en su calidad de mandatario, ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes, todo dentro del marco del convenio celebrado.



El Vicepresidente de Fondos y los funcionarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, que participen en las sesiones de Junta Administradora tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO QUINTO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo de COOPTENJO tendrá como funciones:

1. Fijar las políticas del Fondo y velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
2. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo, el cual formará parte integral del convenio N° 20180429. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
3. Realizar el proceso de selección y aprobación de los beneficios, para lo cual constara en Acta de Junta, el listado oficial de los beneficiarios seleccionados, junto con la información de las Instituciones de Educación Superior Públicas destino de los recursos.
4. Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Fondo
5. Autorizar los gastos extraordinarios, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente convenio N° 20180429 del 21 de diciembre de 2018, que pudiesen causarse con ocasión de la administración del FONDO y sean requeridos exclusivamente para el funcionamiento del mismo.
6. Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX.
7. Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.
8. Vigilar que el Reglamento del Fondo recoja los criterios que para Educación Formal se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias, los criterios de selección, las modalidades de los beneficios, nivel de formación, el proceso de adjudicación y aprobación y otras obligaciones a cargo de los beneficiarios, las causales de suspensión de los desembolsos y los demás aspectos que se consideren pertinentes.
9. Ejercer el respectivo control de ejecución del presente convenio de conformidad con las directrices del representante legal de COOPTENJO.
10. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación de COOPTENJO y el Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO SEXTO. - OPERATIVIDAD DEL FONDO: La divulgación de convocatorias, recepción de solicitudes, control y verificación documentaria, renovación y demás labores que se requieren para efectuar el proceso de adjudicación y renovación de los subsidios serán coordinados y definidos por el Comité de Educación de COOPTENJO.



La cooperativa COOPTENJO será el responsable de remitir al ICETEX la información y los documentos requeridos para gestionar los desembolsos de los costos mencionados, por otro lado, las autorizaciones de desembolso de los beneficiarios y valores serán autorizados directamente por la cooperativa COOPTENJO por los medios electrónicos que ICETEX determine a partir de lo establecido en el Artículo Vigésimo Primero del presente reglamento.

Una vez la cooperativa COOPTENJO reciba a satisfacción los servicios mencionados, y para efectos de realizar los desembolsos respectivos, se debe remitir la autorización a ICETEX junto con los documentos soportes de este pago como son RUT, Certificación Bancaria, Cuenta de Cobro o Factura según corresponda, copia del Pago de Parafiscales, y demás documentación que se requiera a la luz de la normatividad vigente.

CAPÍTULO III **Proceso de Selección**

ARTÍCULO SÉPTIMO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que COOPTENJO disponga. COOPTENJO divulgará la convocatoria a la población objeto de este programa de manera oportuna.

La divulgación de las convocatorias del Fondo de COOPTENJO será única y exclusivamente responsabilidad de COOPTENJO y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de apertura de la convocatoria.
- 2) Condiciones, documentos y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir.
- 3) Criterios de selección y su ponderación.
- 4) Fecha límite para inscripciones.
- 5) Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas.
- 6) Fecha de adjudicación de los subsidios educativos directos.
- 7) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria.
- 8) Fecha estimada del desembolso
- 9) Requisitos para la legalización del subsidio educativo directo.
- 10) Fecha límite para la legalización del subsidio educativo directo.

ARTÍCULO OCTAVO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al subsidio educativo directo deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Ser Asociado hábil a Cooptenjo conforme al estatuto vigente de la cooperativa, al momento de postularse a la convocatoria y al momento de la asignación del subsidio educativo directo.
- b) Tener antigüedad mínima de 12 meses de vinculación a la Cooperativa.



- c) Haber terminado el periodo académico inmediatamente anterior, con el puntaje mínimo requerido en la convocatoria.
- d) Para aspirantes de primer semestre, prueba del ICFES con el puntaje mínimo requerido en la convocatoria.
- e) Estar admitido en una institución de educación superior pública certificada por el Ministerio de Educación, para el semestre académico en el cual está vigente la convocatoria.
- f) Registro calificado vigente del programa académico en el cual el estudiante esté admitido.
- g) Otros que considere COOPTENJO, siendo especificados en cada convocatoria.

PARAGRAFO PRIMERO: Los criterios para establecer la habilidad de los asociados de COOPTENJO serán fijados en la convocatoria.

ARTÍCULO NOVENO. - MODALIDAD DE SUBSIDIO: La Junta Administradora podrá optar la asignación del subsidio mediante las siguientes modalidades:

- 1. Subsidio para matriculas en educación formal superior en instituciones públicas en la modalidad de posgrado.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA POSTULARSE AL PROGRAMA DE SUBSIDIO EDUCATIVO DIRECTO:

Los asociados aspirantes, deben diligenciar el formulario de inscripción que COOPTENJO establezca para tal fin y deberán allegar los siguientes documentos:

- a) Copia documento identidad legible.
- b) Resultado de la prueba del ICFES (para candidatos que se presentan para primer semestre de educación superior.
- c) Certificado de calificaciones del último periodo académico cursado y culminado, sea completo o por créditos, para aquellos estudiantes que se encuentran ya cursando un programa de educación formal superior.
- d) Certificado de la institución educativa donde conste el nombre completo del aspirante, número de identificación y el valor a pagar.
- e) Certificado del Sisbén donde conste el puntaje o documento donde se pueda verificar el estrato socioeconómico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - RADICACION: Los aspirantes deberán realizar el proceso de inscripción imprimiendo y diligenciando en su totalidad el formulario publicado en el sitio web: www.cooptenjo.com adjuntando la totalidad de los documentos allí descritos.



Solo serán radicados en las agencias de COOPTENJO los formularios debidamente diligenciados acompañados de la totalidad de los documentos dentro de las fechas establecidas en la convocatoria. En el formulario radicado deberá indicarse la fecha y hora de la radicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DURACIÓN DEL SUBSIDIO: El subsidio otorgado al beneficiario se le garantizará para formación superior en modalidad de subsidio para matriculas en educación formal superior en instituciones públicas en la modalidad de pregrado y posgrado. Tendrá una duración equivalente a un periodo educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación y aprobación de los subsidios estará a cargo de la Junta Administradora y éstos serán otorgados entre los aspirantes con mayores puntajes, de acuerdo con las características y condiciones de la respectiva convocatoria, hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes, teniendo en cuenta los compromisos, adquiridos por el Fondo.

Los eventuales empates se dirimirán adjudicando según el orden de llegada, conforme a la fecha y hora de radicación de la solicitud del subsidio educativo directo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - CRITERIOS DE SELECCIÓN: se llevará a cabo la selección de aspirantes mediante la calificación de las solicitudes recibidas, a partir de los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTOS
Antigüedad como asociado	40
Mérito académico	40
Estrato Socioeconómico (Sisbén)	20
TOTAL	100

El puntaje máximo será de cien (100) puntos y será el resultado de la información consignada en el formulario de inscripción que COOPTENJO diseñe para este fin y de la documentación que se anexe como soporte.

CAPÍTULO IV

Proceso de Calificación y Adjudicación

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - CALIFICACIÓN: La calificación de los criterios de selección establecidos en el artículo décimo estará a cargo de COOPTENJO y se hará de acuerdo a cada una de las siguientes tablas de puntuación:



- **Antigüedad como asociado**

La antigüedad como asociado se calificará a partir de los años de vinculación según corresponda así:

ANTIGÜEDAD DE VINCULACION	PUNTOS
De 12 y menor a 24 meses	20
De 24 y menor a 48 meses	30
De 48 o más meses	40

- **Mérito Académico**

El mérito académico se calificará a partir de cada una de las siguientes variables, según corresponda:

Para aspirantes a primer semestre:

PUNTAJE ICFES	PUNTOS
Mayor o igual a 320	40
De 300 a 319	30
De 270 a 299	15

Nota. Para puntajes del ICFES con otra escala de calificación se calculará la equivalencia a la tabla antes descrita.

Para aspirantes a partir de segundo semestre en adelante, se tomará en cuenta el promedio ponderado de la carrera.

La calificación se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

PROMEDIO DE NOTAS	PUNTOS
De 4.5 hasta 5.0	40
De 4.0 a 4.49	30
De 3.5 a 3.99	15

- **Estrato Socioeconómico**

Se otorgará puntaje adicional a partir de las siguientes variables según clasificación socioeconómica basado en el puntaje del Sisbén o estrato socioeconómico:



CONDICIÓN ESPECIAL	CALIFICACIÓN
Estrato 1 y 2 o con puntaje entre 0 y 57,21	20
Estrato 3 o con puntaje mayor de 57,21 hasta 62	15
Estrato 4 o puntaje mayor a 62	5

PARAGRAFO SEGUNDO: la Cooperativa se reserva el derecho de investigar la veracidad de la información suministrada por los solicitantes. En caso de fraude, falsificación de documentación u omisión, la solicitud será rechazada y la conducta del asociado será evaluada para futuras convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar a COOPTENJO los soportes de todo el proceso de selección, calificación y adjudicación de los subsidios, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V **Generalidades del Subsidio**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – DURACIÓN DEL SUBSIDIO: El subsidio otorgado al beneficiario tendrá una duración equivalente a un periodo educativo o cohorte.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: Las instituciones autorizadas para el desarrollo del presente programa de adjudicación de subsidios educativos directos serán aquellas que se encuentren clasificadas como instituciones de educación superior públicas autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios de los subsidios de educación superior se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Informar oportunamente a COOPTENJO sobre cualquier ingreso adicional de entidad privada o pública, que constituya un apoyo económico.
- b) Presentar constancia de admisión o de matrícula y valor de matrícula expedida por la institución de educación superior pública, en las fechas que se indiquen en la convocatoria.
- c) Presentar las calificaciones del periodo académico correspondiente.
- d) Informar oportunamente y mediante comunicación escrita ante la Junta Administradora sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.



- e) Informar oportunamente a COOPTENJO sobre el cambio de programa académico, explicando los motivos que la ocasionaron.
- f) Diligenciar el formato de actualización de datos de COOPTENJO, así como el tratamiento de datos personales.
- g) Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el subsidio.
- h) Mantener con COOPTENJO el cumplimiento de las condiciones con base en las cuales se le otorga el subsidio educativo directo.
- i) Cumplir las condiciones, documentos o requisitos que adicionalmente le puedan ser exigidas por la cooperativa para el otorgamiento del subsidio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - CAMBIO DE CENTRO DOCENTE: No se admitirán cambios de institución de educación superior pública, en caso de realizar cambio se entenderá desistido el beneficio del auxilio por parte del asociado.

CAPÍTULO VI

Proceso de Desembolso del Subsidio

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado los subsidios por la Junta Administradora, COOPTENJO deberá entregar al ICETEX un listado físico y en medio magnético o cualquier medio electrónico con las especificaciones que determine ICETEX, de los beneficiarios del subsidio junto con un oficio firmado por el representante legal y el revisor fiscal, donde se hagan responsables por cualquier inconsistencia.

Especificaciones del Documento Físico:

El documento físico debe contener la siguiente información de los beneficiarios:

- 1) Nombre del Beneficiario
- 2) Documento de Identidad
- 3) Nombre de la Institución de Educación Superior Pública
- 4) Número de la Cuenta Bancaria de la Institución de Educación Superior Pública
- 5) Banco
- 6) Tipo de cuenta
- 7) Valor a girar
- 8) Rubro

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto:

"Certificamos que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de selección efectuado a partir de lo dispuesto en el Reglamento Operativo y con la destinación de recursos de renta establecido en el artículo 142 de la Ley 1819 de 2016"

Para constancia de lo anterior firman:



Representante Legal
(Razón Social)

Revisor Fiscal
Tarjeta Profesional No.

Especificaciones del Archivo en Medio Magnético:

El archivo debe contener los siguientes campos:

- 1) Escriba la letra D
- 2) Tipo de documento Cédula = C; Tarjeta = T
- 3) Número de documentos sin puntos ni comas
- 4) Nombre del beneficiario apellidos y nombres
- 5) Ciudad de residencia
- 6) Teléfono de residencia
- 7) Dirección de la residencia
- 8) Código de la universidad
- 9) Código de la carrera
- 10) Escriba 00
- 11) Semestre a cursar
- 12) Destino de giro Universidad = U;
- 13) Código del banco
- 14) No. de la cuenta
- 15) Tipo de cuenta Corriente = 1; Ahorros = 2
- 16) Valor a girar semestre
- 17) Valor matrícula

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior pública los recursos correspondientes o al beneficiario en los casos en que haya realizado y certificado el pago del semestre académico en que resulto beneficiario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - RENOVACIÓN DEL SUBSIDIO: Al comenzar un nuevo periodo académico, los asociados interesados en recibir subsidios deberán postularse de nuevo debido a que es subsidio directo y por única vez. Para este fin debe cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria vigente para tal fin.

CAPITULO VII
Suspensión y Terminación del Subsidio

ARTICULO VIGÈSIMO TERCERO. - CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DEL SUBSIDIO: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del subsidio educativo, los siguientes:



- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado ante COOPTENJO.
- b) Cierre temporal de la institución educativa en la cual se realiza el programa de estudios.
- c) No presentación de reportes académicos.
- d) No presentar las constancias de matrícula en los plazos establecidos para la asignación del subsidio.
- e) No presentación de la actualización de la información personal.
- f) Por expresa voluntad del beneficiario y por máximos dos (2) periodos académicos

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - CAUSALES DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio educativo los siguientes:

- a) No tramitar la renovación del subsidio según lo establecido en el presente reglamento e incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolsos sin previa autorización de la Junta Administradora.
- b) El retiro del asociado de la Cooperativa por cualquiera de las causales establecidas en el estatuto, excepto el retiro por muerte.
- c) Abandono injustificado del programa de estudios.
- d) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- e) No suministrar la información a COOPTENJO de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del subsidio educativo.
- f) No presentación de las constancias de los resultados de los periodos académicos cursados y de la actualización de la información personal.
- g) La no aprobación de un periodo académico.
- h) Pérdida de una o más materias.
- i) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
- j) Suspensión definitiva de los estudios.
- k) Expresa voluntad del beneficiario.
- l) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - EFECTOS DE SUSPENSION: Cuando el retiro temporal del programa de estudios es por incapacidad médica temporal, la Junta Administradora puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad, según incapacidad expedida por la EPS a la cual se encuentre afiliado el beneficiario.

La suspensión temporal del desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede activarse siempre y cuando cumpla con las condiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.



Bogotá D.C., 15 de Junio del 2019

Bibiana Piñeros Gutierrez
Gerente General y Representante Legal (E)
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO – COOPTENJO

Iván David Nemocón Espinosa
Presidente Comité de Educación
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO – COOPTENJO

William Fernando Torres Martínez
Director Comercial y de Mercadeo (E)
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO – COOPTENJO

Henry Gilberto Martínez Forero
Vicepresidente de Fondos en Administración
**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.**